

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 166.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Lérida y el Juez de Instrucción de Balaguer, de los cuales resulta:

Que en 14 de septiembre de 1912 D. Antonio Orpella y Gine, vecino de Castelló de Farfana, presentó ante el Juzgado de Balaguer un escrito denuncia, en el que exponía los hechos siguientes:

Que el denunciante era propietario de una finca de tierra campa, regadío, con algunos olivos y otros árboles, sita en el término de Castelló de Farfana, cuya extensión y linderos describía;

Que en la parte de Poniente brota una mina de agua que riega la finca descrita y otra colindante desde hacía mucho tiempo;

Que de la boca de la mina es llevada el agua por una acequia, y la utilizan los dueños de las dos referidas fincas colindantes para el riego desde tiempo inmemorial, ya directamente al salir de la mina, ya almacenándola en balsas, y la sobrante sigue por un brazal ó desagüe que va por la parte Sur de la finca del denunciante hasta verter en el río Farfana;

Que así han venido usando, sin interrupción ni contradicción de nadie, el agua de la mina para el riego de sus fincas, cuidando á sus expensas de la limpieza y conservación de mina y acequia;

Que en los últimos días del mes de mayo anterior dos albañiles, dirigidos personalmente por el Regidor Síndico del Ayuntamiento de dicha villa, D. Antonio Santarén y otros braceros, procedieron á cerrar la boca de la mina en la finca del denunciante, con una pared de piedra y cal, impidiendo de este modo que el agua manase por su conducto y curso ordinarios, y tratando de dirigirla por otro sitio al depósito llamado Ponet, que surte á la fuente pública de Castelló;

Que á este efecto procedieron á abrir días después una zanja en la finca del denunciante, colocando en ella una cañería que conducía el agua hasta el indicado depósito, y de este modo el Ayuntamiento se había apoderado del agua de la mina;

Que, según se decía en el pueblo, las expresadas obras fueron ejecutadas en virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento en una sesión á que asistieron el Alcalde y cuatro Concejales amigos suyos, y aunque el denunciante había tratado de obtener certificación del acuerdo, le había sido imposible hacerse con ella por la resistencia ilegal del Alcalde y Secretario á facilitarla; y

Que los hechos señalados pueden constituir los delitos castigados en el artículo 228 del Código Penal, por haber expropiado de sus bienes á un ciudadano sin sentencia ni mandamiento judicial, el de daños previsto en los artículos 575 y 579 del mismo Código y el de usurpación;

Que instruido sumario, en él aparece por certificación un acuerdo del Ayuntamiento de Castelló de Farfana de 31 de marzo de 1912 para que se practicara la distribución del agua que afluye al depósito que surte de agua á las fuentes públicas, y que se repartiera entre cinco de éstas, colocadas en los puntos más convenientes de la población, facultando al Alcalde para la adquisición del material y realización de las obras necesarias, y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Lérida, en contra del dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que el procedimiento criminal incoado no es procedente, toda vez que el decidir si la Corporación municipal se ha excedido en sus facultades, compete á la Autoridad administrativa, mediante el recurso que debiera haber interpuesto la parte, determinado por el artículo 171 de la ley Municipal y Real decreto de 21 de julio de 1900, surgiendo, por tanto, la cuestión previa consiguiente á la expresada declaración;

Que el Ayuntamiento, al adoptar y ejecutar los acuerdos aludidos, ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones, según los artículos 72 y 73 de la vigente ley Municipal; y

Que su competencia queda todavía más robustecida por lo que taxativamente dispone el artículo 109 de la Instrucción de Sanidad de 12 de enero de 1904;

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando:

Que en el sumario se trata de averiguar si los hechos que ejecutaron ó mandaron ejecutar el Alcal-

de y Regidor Síndico del Ayuntamiento en la finca del denunciante, despojándole del agua destinada al riego, sin preceder los trámites que exige la ley de Expropiación forzosa, son constitutivos del delito previsto en el artículo 228 del Código Penal;

Que á los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción ordinaria corresponde aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, y

Que no existe en el presente caso cuestión alguna previa que deba decidir la Autoridad administrativa;

Que el Gobernador, en contra de lo nuevamente informado por la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el artículo 228 del Código Penal, que dice:

«El funcionario público que expropiare de sus bienes á un ciudadano ó extranjero para un servicio ú obra pública, á no ser en virtud de sentencia ó mandamiento judicial, y con los requisitos prevenidos en las leyes, incurrirá en las penas de suspensión en sus grados medio y máximo y multa de 250 á 2500 pesetas.

»En la misma pena incurrirá el que le perturbare en la posesión de sus bienes, á no ser en virtud de mandato judicial»:

Visto el artículo 3.º del Real de-

creto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por D. Antonio Orpella y Gine, vecino de Castelló de Farfã, porque varios braceros, á las órdenes del Regidor Síndico de aquel Ayuntamiento, habían realizado obras cubriendo la boca de una mina de agua que brotaba en una finca de su propiedad, y colocando una tubería para conducir el agua al depósito que surte á la fuente pública de dicha villa, y de este modo se le había despojado ó expropiado de dicha agua, que, según afirma, le pertenecía y destinaba al riego de su finca;

2.º Que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de un delito previsto en el Código Penal y cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales de Justicia;

3.º Que no existe cuestión alguna previa de carácter administrativo, pues la que se señala en el requerimiento no tiene aplicación al caso presente, por no estar en litigio directa ni indirectamente las facultades propias de los Ayuntamientos en lo relativo á policía, higiene y suministro de agua potable, con más motivo cuanto que el acuerdo del Ayuntamiento, que se invoca, no se refería para nada á la mina de agua y acequia de que se trata; y la única cuestión que relacionada con el fondo del asunto pudiera estimarse como de previo conocimiento y demostración, es la de la posesión ó dominio de la mina de agua y acequia en las que fueron ejecutadas las obras, es de la competencia de los Tribunales de Justicia;

4.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de abril de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 125.)

## Gobierno Civil

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos de los reemplazos de 1912 y 1913, que á continuación se expresan:

Salvador Pascual Garcia, hijo de Francisco y Sebastiana, de Pradoluengo, del reemplazo de 1912, número 14, residente en la República Argentina.

Victor Izquierdo Hontoria, hijo de Felipe y Juliana, de Cabezón de la Sierra, del de 1913, núm. 2, residente en Buenos Aires.

Marcelo Elvira Alonso, hijo de Mariano y Fermina, de Moncalvillo de la Sierra, núm. 3, residente en la República Argentina.

Victor Mediavilla Pérez, hijo de Pedro y Bonifacia, de Neila, número 2, residente en la República Argentina.

Rafael Hernando Alonso, hijo de Leandro y Estefanía, de Palacios de la Sierra, núm. 5, residente en la República Argentina.

Ricardo Ruiz Gonzalo, hijo de Evaristo y Luciana, de Palacios de la Sierra, núm. 7, residente en la República Argentina.

Bonifacio Sebastián Alonso, hijo de Cándido y Leandra, de Palacios de la Sierra, núm. 11, residente en la República Argentina.

Donato Llorente Chicote, hijo de Martin y Ceferina, de Palacios de la Sierra, núm. 13, residente en la República Argentina.

Marciano Saiz Linaje, hijo de Nicolás y Catalina, de Oña, núm. 1, residente en la República Argentina.

Benito González Campillo, hijo de Martin y Juliana, de Poza de la Sal, núm. 5, residente en la República Argentina.

Vicente Sixto Saiz Saiz, hijo de Faustino y Petra, de Poza de la Sal, núm. 6, residente en la República Argentina.

Tomás Medina Santurtru, hijo de Pablo y Ramona, de Poza de la Sal, núm. 19, residente en la República de México.

Federico Ortega Nuñez, hijo de Pedro y Donata, de Salinillas de Bureba, núm. 3, residente en Gardey (República Argentina).

Constantino Montejo Marroquín, hijo de Jorge y Tomasa, de Vallarta de Bureba, núm. 5, residente en México.

Valeriano Rodriguez Arribas, hijo de Valeriano y Felipa, de Pradoluengo, núm. 25, residente en la República Argentina.

Lo que se hace público en este periódico oficial con el fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo dispuesto en el art. 53 de la Real orden-circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, Gaceta del 14.

Burgos 11 de junio de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Recibidas definitivamente por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las obras de acopios para la conservación durante los años de 1911, 1912 y 1913, de la carretera de tercer orden de Aranda á Roa, ejecutadas por su contratista D. Ramón Zapatero, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio á fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radiquen las obras, remitan á la citada Jefatura, en un plazo que no exceda de treinta dias, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 14 de junio de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

## Providencias judiciales

### Burgos.

Herrero Pérez (Genaro), natural de Terradillos de Sedano, de estado casado, jornalero, de 56 años, domiciliado últimamente en Terradillos de Sedano, procesado por tentativa de estafa, comparecerá en término de ocho dias, ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para emplazarle en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Saiz Diez (Agapito), domiciliado últimamente en Quintanilla-Riopico, hoy en la República Argentina, é ignorado domicilio, comparecerá en término de ocho dias, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, para enterarle del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa que se sigue por muerte de su padre José Saiz Pérez, en dicho Juzgado.

### Los Altos (Dobro)

Victor Alcalde Real, Secretario de este Juzgado municipal,

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento. — Visto y oído el precedente juicio verbal civil por el tribunal municipal que lo constituye D. Eustasio Real Juez, D. Pedro Alcalde y D. Andrés Sedano, seguido como demandante por Don Victoriano Santa Maria, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Madrid de las Caderechas, contra Pablo Saiz, mayor de edad, casado, labrador, de la misma vecindad, en reclamación de 81 pesetas, gastos y costas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado Pablo Sainz, al cual se le condena al pago de 81 pesetas que se le reclaman en este juicio, gastos y costas que se originen hasta su terminación, llévase á efecto el embargo preventivo que para su pago se ha verificado.

Así por esta nuestra sentencia lo mandamos y firmamos en Dobro 7 de junio de 1913.—El Juez, Eustasio Real.—Adjuntos, Pedro Alcalde y Andrés Sedano.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el tribunal municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha de que yo Secretario doy fé.—Victor Alcalde.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Pablo Sainz, declarado rebelde, expido la presente visada y sellada por el Sr. Juez que doy fé.—En Dobro á 9 de junio de 1913.—Eustasio Real.—Victor Alcalde.

### Lerma

#### Requisitoria.

Garrido (Miguel) y Garrido (Mariana), domiciliados últimamente en Madrid, calle de Jaén, núm. 18, comparecerán en término de diez

...as, ante este Juzgado de Instrucción de Lerma, para prestar declaración, en causa por hurto de una lámpara, instruida por dicho Juzgado.

Lerma 12 de junio de 1913.—El Juez de Instrucción, F. Hernanz.

### Sedano.

#### Cédulas de citación.

González (Francisco), domiciliado últimamente en Arijá, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Sedano, para recibirle declaración, en causa por muerte de Alfredo Santamaria y otro, instruida por este Juzgado.

Sedano 12 de junio de 1913.—El Secretario, Lic. Mariano Adán.

Amo (Eulogio), domiciliado últimamente en Arijá, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Sedano, para recibirle declaración en causa por muerte de Alfredo Santamaria y otro, instruida por este Juzgado.

Sedano 12 de junio de 1913.—El Secretario, Lic. Mariano Adán.

Lesmes (Luis), domiciliado últimamente en Arijá, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Sedano, para recibirle declaración en causa por muerte de Alfredo Santamaria y otro, instruida por este Juzgado.

Sedano 12 de junio de 1913.—El Secretario, Lic. Mariano Adán.

Sainz (Domingo), domiciliado últimamente en Arijá, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Sedano, para recibirle declaración en causa por muerte de Alfredo Santamaria y otro, instruida por este Juzgado.

Sedano 12 de junio de 1913.—El Secretario, Lic. Mariano Adán.

## ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro. Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de abril de 1913.

El 2 se acordó que la Comisión correspondiente, de acuerdo con el Inspector de carnes, señalen el peso que han de tener como mínimo las terneras que se sacrifiquen en el matadero público.

Que rija provisionalmente el Reglamento del matadero á reserva de introducir en el mismo las modificaciones que se acuerden.

Autorizar á la Comisión para que

se provea de lo necesario á las oficinas del matadero.

Que la inauguración del nuevo matadero, se haga sin pompa ni gasto alguno.

Que la comisión de obras entienda respecto de la instancia de don Atanasio Gómez Alegria, solicitando permiso para derribar y reconstruir un muro de una huerta de su propiedad.

Informar favorablemente una instancia de Emilio Martínez Goya, solicitando indulto de la nota del prófugo que se le impuso en el año 1904 por no presentarse á las operaciones de aquel reemplazo, toda vez que expresado mozo se ha redimido á metálico, según consta por la carta de pago número 254 de fecha 13 de febrero último, expedida por la Tesorería de Hacienda de la provincia.

Conceder permiso á D. Ignacio Gómez para efectuar obras de reparación en una casa de su propiedad en la calle de las Eras.

Que pase á informe de la Comisión la instancia de D. Marcos Villanueva solicitando una cesión de terreno de la propiedad del municipio ó permutarle por otro del solicitante.

Igual acuerdo recayó en una instancia de Francisco Valavázquez, solicitando permiso para edificar donde la plaza de toros.

Conceder permiso á D. Angel Ruiz Lao, para agrandar dos huecos en la casa núm. 10 de la calle de la Fuente.

La aprobación y pago de 23'40 pesetas á D.<sup>a</sup> Gerónima Montoya por las palmas que suministró al Ayuntamiento para la festividad del domingo de Ramos.

Autorizar á D. Hilario Gordojuela para continuar la obra de la casa de su propiedad de la plaza del Mercado.

El 7 no se celebró sesión por falta de número de Concejales.

El 9 se aprobó la distribución de fondos para el mes de la fecha, importante 26.811 pesetas.

Quedar enterados de la recaudación de consumos correspondiente al mes de marzo, que asciende á 12.246'65 pesetas.

Quedar enterados de la cuenta de caja del primer trimestre, cuyos ingresos han sido 40.095'36 pesetas y los gastos 31.672'76 pesetas, resultando una existencia de 8.422'61 pesetas.

Quedar enterados de haberse satisfecho el primer trimestre de Con-

sumos importante 6.987'99 pesetas.

Que pase á informe de la Comisión una cuenta de D. Marcelino Rivas, importante 3'60 pesetas.

Que pase á informe de la Comisión de obras una instancia de don Celestino Martínez Najarro, solicitando permiso para edificar.

Conceder permiso para plantar chopos en la ribera del rio Ebro á D. Antonio Gómez.

Se celebró, como dispone la ley municipal, el sorteo de vocales que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal para el año corriente.

El 14 no se celebró sesión por falta de número de Concejales.

El 19 se dió lectura de las instancias presentadas solicitando la plaza de Contador municipal de este Ayuntamiento que eran nueve y se acordó nombrar á D. Eloy Garrido Aldana que era uno de los solicitantes, y que se cumplan las demás formalidades que se disponen en el Reglamento del ramo.

Se aprobó la cuenta del negociado de contabilidad por material de oficina importante 147'55 pesetas.

Que la Comisión correspondiente señale la línea que solicita D. Santiago Corcuera Alaña, para edificar en la calle de la Reja.

Se admitió la dimisión presentada por D. Lorenzo Virumbrales, del cargo de cabo de los agentes de policía urbana que venía desempeñando, quedando agradecida la Corporación de los servicios prestados por el dimisionario.

Se acordó abonar íntegra la cantidad consignada en el presupuesto como sueldo á D. Julio Valle encargado del Fielato, satisfaciendo los descuentos correspondientes del capítulo de imprevistos.

La aprobación y pago de una cuenta de D. Daniel López, importante 226 pesetas, por varios muebles suministrados para el matadero público.

El 21 se acordó de conformidad con el dictámen de la Comisión de obras, autorizar á D. Atanasio Gómez Alegria para derribar y reconstruir un muro en una huerta de su propiedad.

Se concede permiso al expresado Sr. Gómez para efectuar las obras de consolidación en los cimientos y muro de la planta baja de una casa de su propiedad, calle del Arenal número 24.

Que se exponga al público la cuenta municipal de 1912 por quince días.

Que el Jefe de la Guardia municipal y D. Bernardo Cadiñanos, se encarguen de repartir las hojas declaratorias para ver de llevar á efecto el Registro fiscal de fincas urbanas del distrito.

Que la Comisión estudie el medio de arreglar lo mejor posible las deficiencias que pudiera haber en el ramo de consumos.

Se autoriza al Sr. Regidor Sindico para que asegure de incendios el nuevo matadero.

Que pase á la Comisión de obras el estudio de si convendría hacer un lavadero en el matadero viejo.

Que el Concejal Sr. López forme parte de la Comisión de obras.

Que la Comisión de Hacienda informe si es posible que á los demás empleados se les conceda igual beneficio que á D. Julio Valle.

Que los empleados de Secretaría guarden el descanso dominical, alternando con el fin de no dejar incumplidos los servicios.

Que el celador de consumos ambulante vigile durante el tiempo que media desde la retirada de los guardias municipales nocturnos, á la que toman el servicio los diurnos.

Se nombra una Comisión para que, asesorada de los Jueces de campo, deslinde los caminos y carreras del término.

Que se ponga algún obstáculo sobre la muralla del Ebro, en la Avenida de D. Federico Keller, para evitar que haya desgracias, por encontrarse en la actualidad á la rasante de la avenida.

El 25 se acordó consultar á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos de Burgos y de Logroño, si el de ésta estuvo dentro de sus atribuciones al acordar que la vacante de Secretario se proveyera por concurso y á oposición con programa secreto.

Nombrar Procurador á D. Pedro Ufano, para que, en unión del Letrado D. Cenobio Ortega, defiendan al Ayuntamiento en cuanto fuere necesario, con motivo de la demanda de tercería, interpuesta por Doña Magdalena Salazar y Salazar, contra su esposo D. Francisco Aostri y esta Corporación en el expediente ejecutivo de pesetas que aquél adeuda al municipio, y autorizar al señor Regidor Sindico para que otorgue el poder legal á favor de mencionado D. Pedro Ufano.

El 28 no se celebró sesión por falta de número de Concejales.

El 30 se acordó marcar la carrera de anduva sin permutar terreno.

Conceder permiso á D. Pablo López, para plantar chopos en la ribera del Ebro.

Aprobar una moción del Concejal Sr. Gómez, sobre proyecto de asfaltado de varias vías públicas de la ciudad.

Que la Comisión de obras gestione con el Sr. Gordejuela y otros propietarios de fincas que afectan á la regularización de la calle de Santa Lucía á la de Vitoria, los precios de los terrenos que ceden al municipio.

Conceder permiso á D. Bernabé Yebenes para abrir una ventana en la casa de su propiedad, sita en la Plaza de Santa María, núm. 7.

Quedar enterados de la carta de D. Eloy Garrido, dando las gracias por haberle nombrado Contador municipal.

Conceder permiso á D. Braulio Gómez de Cadiñanos, para elevar un piso á un pajar de su propiedad, sito en la calle de las Eras.

Que pase á informe de la comisión, la instancia da D.<sup>a</sup> Francisca Urtaran, solicitando socorro.

Que pase á informe de la Comisión, la de D. Aurelio Saiz Miguel, solicitando en nombre de la Sociedad «Sindicato Nacional de maquinaria agrícola», permiso para montar una fábrica de maquinaria.

Quedar enterados de una instancia del Sr. Inspector de carnes, para la creación del Cuerpo de Veterinarios en esta ciudad.

Proveer al matadero de los medicamentos necesarios.

Que quede sobre la mesa una relación de reconocimiento de créditos contra el municipio.

La aprobación y pago de una cuenta de la Sra. Viuda de Puente, importante 49'15 pesetas por diferentes objetos suministrados al municipio.

Miranda de Ebro 18 de mayo de 1913.—El Secretario actal., Ventura Cid.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Eugenio Calvo.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Miranda de Ebro.

A los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento y de las Reales órdenes de 27 de junio, 23 de diciembre de 1903 y 16 de agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de

1914 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse en este Ayuntamiento, durante el actual mes de junio y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que, como requisito previo, exigen las citadas disposiciones, entendiéndose renuncian á los beneficios que de dichas disposiciones se derivan, todos aquellos que no acudan con su pretensión en la forma y dentro del plazo señalado.

Miranda de Ebro 12 de junio de 1913.—El Alcalde en cargos, Eugenio Calvo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Nava de Roa.

### Alcaldía de Gumiel de Hizán.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5.<sup>o</sup> y concordantes de la vigente Instrucción sobre contratos administrativos de 24 de enero de 1905, se anuncia al público por medio del presente, que la subasta de varias fincas adjudicadas al Municipio en un expediente de apremio, seguido contra D. Luis Soto Terradillos, arrendatario que fué del impuesto de consumos de carne en el año de 1902, tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento y hora de las once, al siguiente día de haber transcurrido treinta fechas hábiles de aparecer inserto en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio.

El pliego de de condiciones que regirá en la referida subasta, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal para cuantos deseen consultarlo, desde hoy hasta el momento de abrirse licitación.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa haber constituido un depósito previo del 5 por 100 del total tipo de la misma en arcas municipales; servirá de tipo la cantidad de 799 pesetas, y de modelo el que se inserta á continuación.

Gumiel de Hizán 13 de junio de 1913.—El Alcalde, Blas Martín.

### Modelo de proposición.

D. N...., vecino de...., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliegos de condiciones para la venta de varios bienes inmuebles de la pertenencia de ese municipio, acepto todas y cada una de las condiciones

del contrato, hace proposición á las fincas (tales) ó á todas las fincas por la cantidad (en letra) y acompaña resguardo del depósito previo del 5 por 100.

(Fecha y firma.)

### Alcaldía de Huerta de Rey.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Huerta de Rey 3 de junio de 1913.—El Alcalde, Arsenio Ruiz.

### Alcaldía de Olmedillo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Olmedillo 12 de junio de 1913.—El Alcalde, Celedonio Fiel.

### Alcaldía de Valle de Mena.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia la provisión en propiedad, de la plaza vacante, servida hoy interinamente, de Médico titular del partido de Santiago de Tudela, en este Valle, con la dotación anual de 750 pesetas, por la asistencia de pobres, casos de oficio, y fuerza de la Guardia civil y sus familias, según Real orden de 23 de noviembre de 1903, debiendo el agraciado fijar su residencia en dicho pueblo de Santiago de Tudela, y entendiéndose que el contrato es por tiempo ilimitado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas del título profesional ó de copia legalmente compulsada en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

sujetándose á las condiciones que determina el art. 38 del Reglamento de Partidos Médicos del 11 de octubre de 1904 y otras posteriores y las demás enumeradas en el pliego de que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villasana de Mena 6 de junio de 1913.—El Alcalde, B. Torresagasti.

### Alcaldía de Quintanaortuño.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanaortuño 4 de junio de 1913.—El Alcalde, José Solana.

## Anuncios particulares

### Alcaldía de Junta de San Martín de Losa.

En el lugar de San Martín de Losa, comprendido en esta demarcación, se halla cerrada una yegua hallada abandonada, siendo las señas de tal animal un poco pedrera la crin del cuello y cola cortada de hace un año, una estrella blanca en la frente, en tres extremidades un poco blanco, de seis á seis y media cuartas de alzada, edad al parecer de seis á siete años y considerándose mostrenca, de ahí el que se anuncie al público, por medio del presente, para que el dueño de ella pase á recogerla dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pues en otro caso se procederá á su venta en pública subasta, según dispone el Reglamento de 24 de abril de 1905.

Junta de San Martín de Losa 7 de junio de 1913.—El Alcalde, Dionisio Calleja.

Pieles de corderos y ovejas se compran en la Fábrica de guantes de los Pisonos, carretera de Cardenadijo.